

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME VISITA DE CONTROL FISCAL

CÓDIGO 562

DIRECCIÓN SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

“Evaluación de las situaciones presuntamente irregulares informadas por el IDT en la vigencia 2014, frente a la presentación de documentos de un ex servidor público para acceder al nombramiento y posesión de un cargo en el IDT; y la evaluación de los contratos y/o convenios suscritos por el IDT nos 232 de 2013, 232 de 2014 y 236 de 2014, indicados en la sesión del concejo de Bogotá realizada el día 12 de julio de 2015”.

VIGENCIA: 2013 – 2014 - 2015

Elaboró: Arinda María Lozano Triana
Eduardo Henry Villarroel Sierra

Asesor: Sandra González López

Aprobó: Patricia Benítez Peñalosa
Directora Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

Bogotá, D.C., Septiembre 2015

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	1
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA.....	3
3. RESULTADOS OBTENIDOS.....	4
4. ANEXO.....	13
4.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	13

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C

Doctora
TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Directora
Instituto Distrital de Turismo -IDT
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal al Instituto Distrital de Turismo –IDT, con el fin de evaluar las situaciones presuntamente irregulares informadas por el IDT en la vigencia 2014, frente a la presentación de documentos de un ex servidor público para acceder al nombramiento y posesión de un cargo en el IDT; y la evaluar los contratos y/o convenios suscritos por el IDT Nos 232 de 2013, 232 de 2014 y 236 de 2014, mencionados en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el día 12 de julio de 2015; bajo los principios de eficiencia y eficacia.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La Visita de Control Fiscal, incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

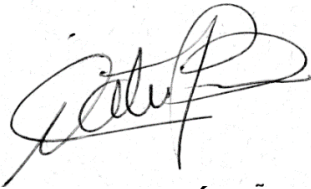
CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada, conceptúa que la gestión adelantada por el IDT frente a las situaciones presuntamente irregulares informadas respecto a la presentación de documentos de un ex servidor público para acceder al nombramiento y posesión

de un cargo en el IDT, y la gestión adelantada en desarrollo del convenio No. 232 de 2013 por valor de \$661.282.000, el convenio 232 de 2014 por valor de \$288.396.000, cumplen con los principios de eficacia y eficiencia; y respecto del convenio 236 de 2014 por valor de \$646.027.005, no se cumple el principio de planeación.

Por lo anterior se establecieron cuatro (4) observaciones administrativas, de las cuales dos (2) con presunta incidencia disciplinaria.

Atentamente,



PATRICIA BENÍTEZ PEÑALOSA
Directora Técnica Sectorial.

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA:

El alcance de la presente vista de control fiscal es la evaluación de los convenios 232 de 2013 por \$661.282.000, el convenio 232 de 2014 por \$288.396.000 y el convenio 236 de 2014 por \$646.027.005, y la evaluación de las situaciones presuntamente irregulares informadas por el IDT en la vigencia 2014, frente a la presentación de documentos de un ex servidor público para acceder al nombramiento y posesión de un cargo en el IDT.

3. RESULTADOS OBTENIDOS

Una vez realizada la revisión y evaluada la gestión adelantada por el IDT frente a la muestra establecida, se obtuvo los siguientes resultados:

- 3.1. Hallazgo administrativo por la falta de cobertura del total de la población a beneficiar con el convenio.

El Instituto Distrital de Turismo suscribió el 1 de Agosto de 2013 Convenio 232 de 2013, con el Instituto para la Economía Social IPES y la fundación escuela taller de Bogotá, el convenio se dio inicio el 2 de Agosto de 2013, con un plazo de 5 meses 15 días y una prórroga de 2 meses, con fecha de finalización el 1 de Abril de 2014; el objeto del convenio es: *“Desarrollar acciones conjuntas para el fortalecimiento empresarial y social de unidades productivas de los sectores de mercado campesino y cocinas en tres plazas de mercado de la ciudad, para potenciar la seguridad alimentaria y consolidar estas como atractivos turísticos, según lo establecido en el plan de desarrollo Bogotá Humana”*. Y el objetivo general del convenio es: *“Fortalecer las capacidades empresariales, sociales y de autogestión de las unidades productivas en los mercados campesinos y las cocinas tradicionales en tres plazas de mercado, con miras a consolidar estas como atractivos turísticos de la ciudad”*.

En el anexo técnico del referido convenio se enuncia como justificación para la suscripción del mismo lo siguiente:

“Para el IDT el interés se centra en el alistamiento y consolidación de las plazas de mercado como atractivos turísticos de la ciudad, lo que se logra al poner en valor estos lugares como escenarios temáticos, patrimoniales, capaces de motivar o extender la vista de un turista nacional o internacional. Así mismo el proyecto de inversión 731 “Desarrollo Turístico Social y Productivo de Bogotá”, tiene asociada una meta cuyo objetivo es “Beneficiar 21.000 personas vinculadas y/o relacionadas con los proyectos ubicados en los territorios turísticos identificados” razón por la cual las personas beneficiadas del presente convenio de asociación, son aquellas que realizan actividades comerciales en las plazas de mercado del 20 de julio, 12 de octubre y la perseverancia, plazas ubicadas en zonas de interés turístico definidas en el plan maestro de turismo o en una área cercana a estas mismas”.

**CUADRO 1
POBLACION OBJETIVO**

PLAZA	TOTAL DE PERSONAS BENEFICIADAS DIRECTAMENTE	TOTAL DE PERSONAS BENEFICIADAS INDIRECTAMENTE	No TOTAL DE PERSONAS BENEFICIADAS
<i>20 de Julio</i>	194	388	582
<i>12 de Octubre</i>	109	218	327
<i>La Perseverancia</i>	39	78	117
TOTAL	342	684	1.026

Fuente: Anexo Técnico Convenio IDT

De lo anterior, se evidencia que el convenio de asociación preveía una población objetivo a beneficiar directamente de 342 personas; indirectamente 684 personas, para un total de población a beneficiar en total de 1.026 personas.

La esencia del convenio era Fortalecer las capacidades empresariales, sociales y de autogestión de las unidades productivas en los mercados campesinos y las cocinas tradicionales en tres plazas de mercado, con miras a consolidar estas como atractivos turísticos de la ciudad.

Mediante acta de visita de control fiscal se informó a este Ente de Control que para la validación los beneficiarios del convenio fueron:

**CUADRO 2
POBLACION BENEFICIADA**

PLAZA	TOTAL DE PERSONAS BENEFICIADAS DIRECTAMENTE	TOTAL DE PERSONAS BENEFICIADAS INDIRECTAMENTE	No TOTAL DE PERSONAS BENEFICIADAS
20 de Julio	116	617	733
12 de Octubre	49	0	49
La Perseverancia	30	0	30
TOTAL	195	617	812

Fuente: Informes de Gestión Convenio IDT

Reflejándose que del total de población objetivo establecida en el anexo técnico solo se atendieron 812 personas, quedando pendiente una población objetivo de 214 personas. De conformidad con lo establecido en el convenio el aporte del Instituto Distrital de Turismo es de \$100.000.000 para beneficiar una población de 1.026 personas, y verificado los informes reportados a este Ente de Control se informó que la población beneficiaria fue de 812 personas; situación que conlleva a que cada persona que participó tenía un costo promedio de \$97.466; reflejándose que se dejaron de atender 214 personas, y con base en lo reportado por el sujeto de control como girado a través de las órdenes de pago, corresponde a la suma de \$100.000.000; lo que genera un presunto daño patrimonial en cuantía de \$20.857.700; es decir el convenio se ha ejecutado con una

participación del 79.14% de la población que fue identificada como objetivo para el convenio.

Razones por las cuales se destaca el hecho de que el Instituto Distrital de Turismo efectuara una inversión a través del convenio en mención, y no se dio cobertura al total de población objetivo identificada y señalada en el anexo técnico del convenio, en razón a la falta de planeación y control para atender la población identificada y a beneficiar con la ejecución del convenio.

De lo expuesto, se concluye que presuntamente se está incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2º y 209 de la Constitución Política, así como con los artículos 3º; 4º Núm. 1º y 26 Núm. 1º de la Ley 80 de 1993.

Valoración de la respuesta: Evaluada la respuesta de la entidad donde se establece la estructura de los componentes de cada uno de los productos se acepta parcialmente; ya que cierto es que el anexo técnico hace parte integral del Convenio y no obstante, las actividades de socialización, talleres y capacitaciones se dirigen a la participación de los usuarios y beneficiarios de las plazas de mercado objeto del contrato, como atractivos turísticos. Finalmente se beneficiaron directamente 195 cuando eran 343 personas las establecidas en la planeación y estas son las que validan los productos, por lo cual la entidad debe velar por que las inversiones tengan una mayor cobertura e impacto y guarden relación con lo planeado.

En consecuencia, se desvirtúa la presunta incidencia fiscal y disciplinaria y se configura el hallazgo administrativo que debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria debido a que no se beneficia el total de la población objeto del convenio, ni se suscriben alianzas con los municipios involucrados en las rutas turísticas de conformidad con la ley.

El Instituto Distrital de Turismo suscribió el 26 de diciembre de 2014 Convenio 232 de 2014, con la Asociación de Guías de Turismo profesionales de Bogotá – Región, el convenio se dio inicio el 8 de enero de 2015, con un plazo de 5 meses y una prórroga de 2 meses y con fecha de finalización el 7 de agosto de 2015; el objeto del convenio es: *“Activar la ruta agroturística en la zona de la localidad de Ciudad Bolívar y la ruta Bogotá – Región en el circuito turístico Bogotá – Sabana Occidente”*. El alcance del objeto es: *“Para lograr el objeto del Convenio el IDT ha definido la realización de actividades que permitan activar y validar las rutas agroturísticas, entendiendo como validación, la prueba del concepto con públicos a fines a los esperados en la puesta en marcha de la misma; es decir llevar personas a la ruta para identificar grados de percepción, satisfacción y motivación de dichos públicos.*

A partir de las actividades que se plantean a continuación y que son necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, se pretende evaluar las competencias de las comunidades/operadores locales en la prestación de los servicios incluidos en cada ruta y aumentar la competitividad del destino en lo que a materia de Turismo Rural y Comunitario se refiere”.

En el anexo técnico del referido convenio, se enuncia como justificación para la suscripción del mismo lo siguiente:

“Con el fin de dar continuidad a los proyectos anteriormente mencionados y teniendo en cuenta que la subdirección de gestión de destino, conforme al Acuerdo No. 01 del 28 de julio de 2010, emitido por la Junta Directiva del IDT, tiene como funciones: “Fomentar emprendimientos y modelos asociativos productivos” y “Diseñar y desarrollar productivos turísticos para Bogotá, estimulando en los prestadores de servicios turísticos, el conocimiento, la innovación y la participación activa”; se requiere llevar a cabo una activación y validación de las Rutas agroturísticas de Ciudad Bolívar y de las Rutas del Circuito Turístico Bogotá – Sabana de Occidente.

Por otra parte la Subdirección de Gestión de Destino tiene a su cargo el proyecto de inversión 731, denominado: “Desarrollo Turístico Social y productivo de Bogotá” donde algunas de las metas son: “Beneficiar 21000 personas vinculadas y/o relacionadas con los proyectos ubicados en los territorios turísticos identificados”; y “realizar 7 actividades de turismo social o ecológico en el marco de Bogotá-Región, que permitan la participación de por lo menos 10.0000 ciudadanos en estos nuevos productos”. (Subrayado fuera de texto)

El proyecto mencionado se enmarca dentro de las funciones que tiene el Instituto Distrital de Turismo para promover la competitividad turística del Distrito Capital, en donde es indispensable garantizar las habilidades y competencias de las comunidades y operadores locales, que permitan a largo plazo mantener la sostenibilidad de los proyectos y la generación de desarrollo local a partir de los mismos.

Así las cosas, con esta actividad se pretende fortalecer por una parte el turismo rural comunitario, que es un modelo de la gestión turística que se desarrolló en ambientes rurales, cuyo actor principal es la comunidad local quienes se constituyen en los principales actores dentro del proceso de construcción, implementación y evaluación del proyecto turístico y los directamente beneficiados del mismo; y por otra, el circuito turístico Bogotá-Sabana de Occidente, respondiendo de esta forma a una acción puntual que define la política Distrital de Turismo, en donde se enfatiza que el IDT liderará el “Diseño y puesta en operación de un circuito turístico de la sabana, incluyendo los atractivos de valor a

visitar en un día de recorrido, articulando acciones con los actores e instituciones involucradas”.

Adicionalmente para la validación técnica del Circuito Turístico Bogotá- Sabana Occidente, el IDT pretende llevar personas a las 5 rutas definidas, logrado dos objetivos: a) activación de las rutas en el marco del concepto de turismo social; y b) validación de la estructura de las rutas y operación de las mismas.”

De lo anterior, se evidencia que uno de los productos a entregar por parte del asociado, era la validación de dos rutas agroturísticas de Ciudad Bolívar con una población objetivo de 2.220 personas y la validación de cinco rutas del Circuito turístico Bogotá – Sabana Occidente con una población objetivo de 1.000 personas; llevando personas a las rutas para identificar grados de percepción, satisfacción y motivación de los públicos.

Mediante acta de visita de control fiscal se informó a este Ente de Control que para la validación de las rutas de Ciudad Bolívar los beneficiarios fueron 610 personas y para la validación de las rutas Bogotá – Sabana Occidente los beneficiarios fueron 215 personas; reflejándose que del total de población objetivo establecida en el anexo técnico solo se atendieron 825 personas, quedando pendiente una población objetivo de 2.395 personas.

De conformidad con lo establecido en el convenio el aporte del Instituto Distrital de Turismo es de \$215.000.000 para beneficiar una población de 3.220 personas, y verificado los informes reportados a este Ente de Control se informó que la población beneficiaria fue de 825 personas; situación que conlleva a que cada persona que participó tenía un costo promedio de \$66.770; reflejándose que se dejaron de atender 2.395 personas, lo que generaría un presunto daño por valor de \$159.914.150. No obstante, la ejecución del convenio terminó y como el sujeto de control solo ha girado la suma de \$96.750.000; este valor se toma como cuantía del presunto daño patrimonial.

Razones por las cuales se destacan el hecho de que el Instituto Distrital de Turismo efectuara una inversión a través del convenio en mención, para activar rutas turísticas y no se dio cobertura al total de población objetivo identificada y señalada en el anexo técnico del convenio; en razón a la falta de planeación y control para atender la totalidad de la población objeto del convenio.

De otra parte, se observa que conforme a la normatividad en virtud de la cual se soportó el convenio, como lo es entre otras el Decreto 327 de 2008, por medio del cual se adopta la Política Distrital de Turismo para Bogotá, D.C. y su zona de influencia Región Capital, *en el artículo 1 se establece: Adoptar la "Política Distrital de Turismo para Bogotá D.C. y su zona de influencia Región Capital"*, concebida como el conjunto de lineamientos estratégicos que orientan la gestión del turismo en la

Ciudad y su zona de influencia, de manera concertada y participativa entre los actores públicos y privados dentro de un marco de mutua cooperación. En su artículo 12 numeral 8 señala: *“El Instituto Distrital de Turismo celebrará alianzas con instituciones públicas o de carácter mixto que tengan a cargo la promoción de otras ciudades a nivel nacional e internacional, con el fin de apoyar la inclusión en la oferta multidestino”*. Y a su vez en su artículo 20 numeral 4 indica: 4. El Instituto Distrital de Turismo, en coordinación con las entidades a que haya lugar, diseñará y pondrá en operación el *“Circuito Turístico de la Sabana”* incluyendo los atractivos de valor a visitar en un día de recorrido, articulando acciones con los actores e instituciones involucradas, especialmente con los concesionarios viales, con el fin de lograr un *“peaje turístico”* que reduzca el costo del desplazamiento de turistas y residentes en la ciudad hacia los municipios de la periferia...

Evidenciando que dentro de las acciones que están a cargo del Instituto Distrital de Turismo frente a la gestión del Turismo en la Ciudad y la zona de influencia, está la celebración de alianzas con instituciones públicas o de carácter mixto para apoyar la inclusión en la oferta multidestino y la realización de actuaciones en coordinación con las entidades a que haya lugar, dando lugar a que los esfuerzos que haga el Distrito en materia de Turismo Región Capital conforme a la normatividad vigente requieren de la participación y cooperación de las entidades que hagan parte de los municipios aledaños, de lo contrario conlleva a que Bogotá asuma de forma individual costos en materia de turismo que deben ser efectuados por todos los que integran Región Capital.

Respecto de lo anterior, evidenciamos que presuntamente se están vulnerando el Decreto 327 de 2008 en los artículos 1º y 20 numeral 4, en atención a que revisadas las carpetas del Convenio de Asociación No. 232 de 2013 se evidencia que no hay soportes documentales que den cuenta de la celebración de las alianzas que señala la norma, además, se observa que por parte de los municipios aledaños no se hicieron aportes. Así se vulneran el artículo 209 de la Constitución Política y con los artículos 3º; 4º Núm. 1º y 26 Núm. 1º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta: En primera instancia, es pertinente mencionar que teniendo en cuenta que el plazo del convenio, incluida la prórroga, a la fecha (septiembre de 2015) concluyó y por ende, no es acertado indicar que se esté efectuando un control previo.

Por lo anterior, preocupa al ente de control el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deja entredicho la labor de supervisión y el seguimiento de la correcta ejecución técnica y financiera, así como el acompañamiento de los beneficiarios y el desembolso de aportes de conformidad con lo establecido en el convenio.

Igualmente, la respuesta de la entidad refiere: ...*“En consecuencia con lo anterior esta entidad entrará a definir un ajuste de cuentas con la Asociación de Guías*

Profesionales de Turismo para el quinto y último desembolso, en el que se acordará los porcentajes de ejecución técnica y financiera para las salidas y se liberará a favor del IDT los recursos a que haya lugar”... Es decir, la entidad manifiesta acuerdo con lo observado y se compromete a realizar el ajuste de cuentas. Y la supervisión debe velar por la adecuada ejecución de cada una de las obligaciones contractuales y de manera oportuna garantizando que se atienda la población objetivo en su totalidad.

De otra parte, respecto de la alianza que debe realizar el IDT es importante que la entidad establezca mecanismos de control para que la labor regional no sea asumida solo por Bogotá, debido a que la normatividad establece alianzas con los municipios aledaños que deben permitir la integración pretendida como ciudad – Región donde todos aportan y todos reciben beneficios.

Se reitera, que conforme a la normatividad en virtud de la cual se soportó el convenio, como lo es entre otras el Decreto 327 de 2008, por medio del cual se adopta la Política Distrital de Turismo para Bogotá, D.C. y su zona de influencia Región Capital, *en el artículo 12 numeral 8 señala: “El Instituto Distrital de Turismo celebrará alianzas con instituciones públicas o de carácter mixto que tengan a cargo la promoción de otras ciudades a nivel nacional e internacional, con el fin de apoyar la inclusión en la oferta multidesestino”.* Lo que permite concluir que la respuesta dada no informa sobre este tipo de alianzas, toda vez que se limita a señalar como alianza, la suscripción del convenio objeto de auditoría.

En consecuencia se desvirtúa la incidencia fiscal y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y el IDT debe incluir acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por presunto incumplimiento de las actividades del supervisor.

El Instituto Distrital de Turismo (IDT) suscribió el 30 de diciembre de 2014, con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el convenio 236-2014, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y financieros para realizar la conservación de los monumentos en el espacio público asociados a la plazoleta del Chorro de Quevedo y el mantenimiento de su entorno inmediato”.* El valor del convenio es de \$646 millones de los cuales el IDT aportó en dinero \$603.8 millones y el IDPC, según lo pactado en el artículo 4 del convenio aporta \$42 millones, en especie, que corresponden a: *“apoyo prestado por parte del IDPC, establecido en el conocimiento técnico para la ejecución del presente convenio, para la recuperación de bienes muebles – inmuebles en el espacio público; así como el apoyo técnico requerido en las actividades propias del convenio”.*

En virtud de la ejecución del convenio en mención, cuya acta de inicio se suscribió el 26 de febrero de 2015 y tiene un plazo de doce (12) meses para la ejecución, a la fecha han transcurrido seis meses, lo que significa la mitad del plazo para dar cumplimiento al convenio en los términos estipulados, sin embargo las obras objeto del contrato, no se han iniciado, además no se han suscrito los contratos con los ejecutores de las obras, como tampoco el IDT ha realizado las acciones de información, divulgación y promoción para el posicionamiento nacional e internacional de la Plazoleta Chorro de Quevedo, tal como está consignado en una de las obligaciones a cargo del IDT.

Habiendo transcurrido la mitad del plazo del convenio, y tal como el IDT lo reconoce en el oficio 2015EE2311 del 12 de agosto de 2015, *“el proyecto se encuentra en la etapa precontractual”* y presenta el siguiente cronograma:

**CUADRO N° 3
CRONOGRAMA CONVENIO 236-2014**

CRONOGRAMA PRESENTADO POR IDT PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 236-2014

Identificación	Modalidad	Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
IDT - Chorro de Quevedo	Licitación Pública																				
Interventoría IDT- Chorro de Quevedo	Concurso de Méritos Abierto																				

Fuente: IDT Oficio N° 2015EE23111 del 12 de agosto de 2015

Situación que conlleva riesgos contractuales que podrían generar mayores costos en el cumplimiento del objeto contractual, por deficiencias en el proceso de planeación y retrasos en la ejecución del mismo.

Además transcurrido seis meses de ejecución del convenio en mención, tan solo existe un solo INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN generado por el IDT, donde se da fe que *“el asociado ha cumplido con el objeto y obligaciones estipuladas en el convenio durante el periodo de presentación del presente informe”*, así mismo, en ese documento se le da el calificativo de *“SATISFACTORIO”* al grado de cumplimiento de las 19 obligaciones generales, más adelante también se califica como *“SATISFACTORIO”* al grado de cumplimiento de una descripción de obligaciones específicas para el primer trimestre del convenio; situación que llama la atención si el sujeto de control desconoce el atraso y señala que aún está en la etapa precontractual.

Tomando en consideración que el INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN debería haberse presentado con una periodicidad mensual, tal como lo dispone las estipulaciones contractuales de la minuta, denominada Supervisión numeral siete: *“Es deber del supervisor velar porque en la carpeta del convenio obre toda la documentación que se produzca en desarrollo de la ejecución del convenio (acta de inicio, informes mensuales, soportes de cobro, soportes de ejecución, requerimientos, acta de liquidación, etc.)”* (Subrayado fuera de texto) y no

acumulado a seis meses (del 26-02-2015 a 17-07-2015), se considera falta de control y presunta omisión de las obligaciones del supervisor del convenio 236-2014, que podría afectar el cumplimiento de los plazos previstos, lo que presuntamente vulnera, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en artículo 2, literal “b” de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta: En la respuesta el IDT menciona las actividades de divulgación que no son elementos que desvirtúen la observación 3.3, así como las actividades del Comité Técnico, la observación se refiere puntualmente a la a falta de control y presunta omisión de las obligaciones del supervisor del convenio 236-2014 en la presentación del “Informe Mensual del Supervisión”, pactado.

El IDT, también argumenta el numeral 9.4.4. Del convenio 236-2014, el cual hace referencia a los “Compromisos del IDPC” que dice: “9.4.4. *Presentar un informe trimestral a los supervisores del presente convenio, para el seguimiento de ejecución de obras y un informe final que dé cuenta de la ejecución presupuestal del convenio.*”. Como se evidencia el numeral invocado por el IDT hace referencia a los compromisos del IDPC y no del supervisor, en consecuencia la observación se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Es de aclarar que las observaciones contenidas en este informe están basados en la evaluación a la gestión realizada u omitida por el IDT y de ninguna manera es válido el argumento de haber incurrido en control previo.

En consecuencia, se configura Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y será trasladado a la Personería de Bogotá y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.4. Hallazgo administrativo por falta de verificación de los documentos requisitos para posesión de un a cargo y seguimiento en la vinculación de un funcionario en la planta de personal.

El Instituto Distrital de Turismo – IDT-, mediante Resolución N° 086 del 4 de agosto 2010, nombró en el cargo de Conductor, código 480 grado 01, de la planta del Instituto Distrital de Turismo – IDT a un señor quien tomo posesión del cargo de Conductor, código 480 grado 01, según Acta de Posesión N° 12 de 2010, de la planta del Instituto Distrital de Turismo – IDT el 4 de agosto de 2010.

Con base en la información reportada por el IDT, la persona que tomó posesión del cargo antes mencionado, presentó un título de Bachiller, para cumplir con los requisitos exigidos para acceder al cargo de conductor 480-01 de la planta de personal del IDT.

Mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2014, la Institución Educativa Colegio Provincial San José de la ciudad de Pamplona, Norte de Santander responde a la consulta del IDT con relación a la validez del diploma presentado por el señor Ismael Botero, para acceder al cargo en mención, informando lo siguiente:

“(…)

1. *Los grados efectuados en 1983, fueron el 4 de diciembre de 1983 y no el 20 de noviembre del mismo año como lo menciona el título (presentado por el exfuncionario)*
2. *El decreto 45 de enero de 1962, no existe para la Institución.*
3. *El rector de la época se llamaba RAUL RIVERA VARGAS y no es su firma*
4. *La secretaria de la época se llamaba AMPARO BUITRAGO y no ROSALBA CONTRERAS, como lo menciona el título.*
5. *En Conclusión este título es falso...*”

Con base en lo anterior, bajo los postulados del literal “d” artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que establece como uno de los objetivos fundamentales dentro de la administración pública el de garantizar la correcta evaluación y seguimiento a la gestión organizacional, se evidenció que el IDT no efectuó la evaluación ni el seguimiento a la gestión adelantada en torno a la vinculación de personal; generando de esta forma que frente a los hechos indicados se afecte la gestión de la administración en la vinculación de funcionarios dentro de la plata del IDT.

Por lo anterior se vulnera el literal “d” artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Respecto de la posible incidencia disciplinaria y penal sobre los hechos antes enunciados, es importante señalar que con base en la información reportada a este Ente de Control, el IDT con fecha 12 de septiembre de 2014 emitió la Resolución No. 202 mediante la cual revoca el nombramiento y posesión de una persona y en el artículo 2 ordenó: *“Oficiese por parte de la Asesora Jurídica, a la Fiscalía General de la Nación, Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá, Procuraduría General de la Nación y la Secretaria de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con el fin de poner en su conocimiento los documentos presentados por el señor Ismael Botero Cárdenas, para que se dé inicio a las acciones que correspondan según su competencia”*; y con los oficios No. 2014EE1890 del 17 de septiembre de 2014 oficiaron a la Fiscalía General de la Nación, con el No. 2014EE1892 del 17 de septiembre de 2014 oficiaron a la Personería de Bogotá, D.C., y con el No. 2014EE1893 del 17 de septiembre de 2014 oficiaron a la Procuraduría General de la Nación; razón por la cual la presente observación no presenta incidencia disciplinaria y penal por cuanto los hechos fueron puestos en conocimiento de las instancias competentes, por el mismo IDT.

Valoración de la respuesta: El IDT no presenta argumento alguno en la respuesta y ha comunicado la irregularidad a los entes competentes por ende se



constituye el hallazgo administrativo y deberá incluirse en el plan de mejoramiento, a fin de evitar la ocurrencia de los hechos.

4. ANEXO

4.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	4	N.A	3.1, 3.2, 3.3, 3.4
2. DISCIPLINARIOS	2	N.A	3.2, 3.3
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	0		

N.A: No aplica.